

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente 11001-40-03-043-**2022-0214-00**

Estando el proceso al Despacho para la revisión de los requisitos formales de la demanda, se observa de igual manera que se radico la solicitud de retiro de la demanda a cargo del extremo demandante, razón por la que el despacho dispone:

El artículo 92 del C. G. del P. señala que: *“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes...”*.

De acuerdo a la norma en comento y revisadas las presentes diligencias, se observa que el extremo demandado a la fecha no ha sido notificado, como quiera que la misma no ha sido admitida.

Siendo así las cosas es del caso acceder a la solicitud de **AUTORIZACION PARA EL RETIRO DE LA DEMANDA** Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ

AGE

Firmado Por:
Jairo Andres Gaitan Prada
Juez
Juzgado Municipal
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b415f5c514cbb7e23d86d5050550b4637be5c58ca7a2eab13a00506d1157da65**

Documento generado en 05/08/2022 09:40:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>